Factura: 001-002-000005898

20151801004P03012

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151801004P03012

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MAYO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALDAS NUNEZ JOAQUIN BYRON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803198033	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MARIO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802876498	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801251966	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MARITZA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803613296	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MONICA MALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803149168	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	60403.00

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

2015-18-01-04-P

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR: SEÑORES JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ, MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ, JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS, MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ, y MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ

A FAVOR DE: IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

CUANTÍA: $60,403.00USD

COPIAS:

XxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxJCxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintisiete de Mayo del dos mil quince. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Mgtr. Notaria Cuarta de este cantón Ambato,** comparecen los señores **JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ,** casado; **MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ,** casado; **JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS,** casado; **MARITZA VIVIANA ALDAS**

NUÑEZ, casada; **y MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ,** soltera; de ocupaciones Bachiller Agropecuario, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Chofer Profesional, Empleada Privada y Ingeniera en Finanzas en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 180319803-3, 180287649-8, 180125196-6, 180361329-6 y 180314916-8 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180319803-3, casado; MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180287649-8, casado; JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 180125196-6, casado; MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180361329-6, casada; y, MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180314916-8, soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL

ALDNU CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA:** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.** La Compañía llevará el nombre de IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS.** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Totoras de la ciudad deAmbato, provincia del Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la comercialización, almacenamiento, distribución, intermediación, importación y venta al por mayor y menor de productos químicos industriales para curtiembres, calzado, otros cueros y mezclilla. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas jurídicas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones o acciones en el capital social de compañías, participar en licitaciones y otros procedimientos precontractuales en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el objeto social de la Compañía y actuar como mandataria o apoderada en actividades relacionadas con su objeto social, en observancia a las prescripciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de

duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.** El capital social de la Compañía es de SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60.403,00 USD) dividido en sesenta mil cuatrocientas tres participaciones de UN 00/100 (1,00 USD) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CATORCE.** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA 4589
NOTARÍA 4ta AMBATO

la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno. De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de

Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias comercializadoras, oficinas y representaciones de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; y, n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos. Del Presidente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de

decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres. Del Gerente General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de la aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales, sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- PRIMERA.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- No se dividirá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **SEGUNDA.** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las reformas que en adelante se la incorporaren, las que se entenderán asimiladas a este Contrato.- **TERCERA.** El capital social con que se constituye la Compañía de SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60.403,00 USD) determinado en el Artículo Cinco del presente Estatuto ha sido

suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Joaquín Byron Aldás Núñez	7.550,00 USD	7.550,00 USD	7.550
Mario David Aldás Núñez	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
José Laureano Aldás Aldás	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
Maritza Viviana Aldás Núñez	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
Mónica Malena Aldás Núñez	7.550,00 USD	7.550,00 USD	7.550
TOTAL	60.403,00 USD	60.403,00 USD	60.403

CUARTA. Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a Mario David Aldás Núñez PRESIDENTE; y, a Maritza Viviana Aldás Núñez GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.; y autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes referida.- f) Ab. Mario Lascano Ortega.- ABOGADO.- Mat. 18-2010-133 Foro de Tungurahua.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ

C.C. 180319803-3

MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ

C.C: 1802876498

JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS

C.C: 1801251466

MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ

C.C: 180361329-6

MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ

C.C. 1803149168

f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey.-

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA,** sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 6443

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4589
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	316
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /AMBATO /27/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ambato

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2015 05:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696177
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803295722 LASCANO ORTEGA MARIO ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.02	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES, Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, INCLUIDOS ABONOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO), PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/06/2015 05:12 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/05/2015 5.10 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180319803-3
APELLIDOS Y NOMBRES
ALDAS NUÑEZ
JOAQUIN BYRON
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BETTY SORAYA
SANTANA BUITRON

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER AGROPECUAR
V3343V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ MARIA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2015-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-25
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACIO[redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
001
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0024
NÚMERO DE CERTIFICADO
1803198033
CÉDULA
ALDAS NUÑEZ JOAQUIN BYRON
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MONTALVO
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA No. 180287649-8
CIUDADANÍA
ALDAS NUÑEZ
MARIO DAVID
TUNGURAHUA
AMBATO
1970-10-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
CUMANDA I.
FLORES NUÑEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CONTAB Y AUDITOR
E3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ CASTRO MARIA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-02-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-17

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0026
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802876498
CÉDULA

ALDAS NUÑEZ MARIO DAVID

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MONTALVO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
180125196-6
CIUDADANÍA
ALDAS ALDAS
TUNGURAHUA
AMBATO
TOMÁS
1956-07-04
ECUATORIANA
M
CASADO
MARIA F
NUÑEZ

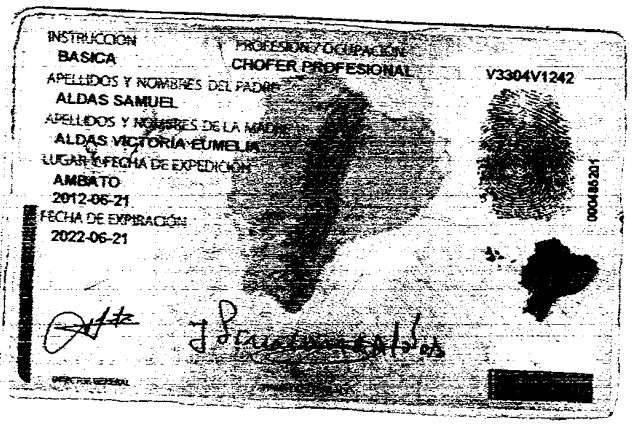
INSTRUCCION
BASICA
PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL
V3304V1242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS SAMUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALDAS VICTORIA EUMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2012-06-21
FECHA DE EXPIRACION
2022-06-21
00048201

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

180125196-6

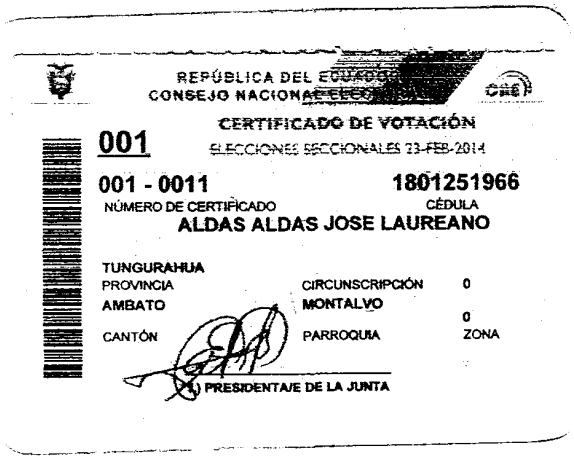
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
001
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0011
NÚMERO DE CERTIFICADO
1801251966
CÉDULA
ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AMBATO
MONTALVO
CANTÓN
PARROQUIA
0
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 180361329-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALDAS NUÑEZ
MARITZA VIVIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
SAULO P
MARTINEZ RIVERA

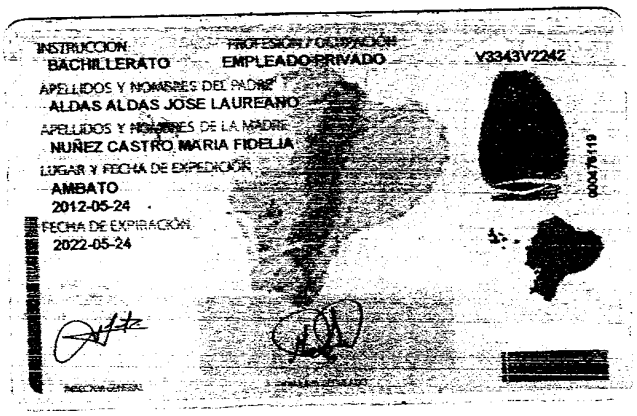

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V3343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ CASTRO MARIA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-05-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-24

180361329-6

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

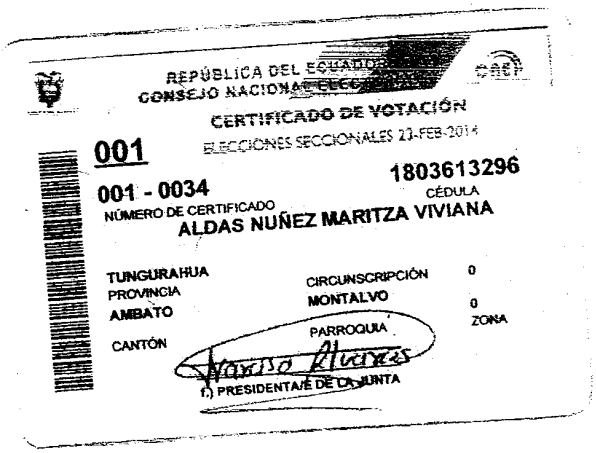

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0034
NÚMERO DE CERTIFICADO
1803613296
CÉDULA
ALDAS NUÑEZ MARITZA VIVIANA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MONTALVO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 180314916-8

CIUDADANÍA
ALDAS NUÑEZ
MONICA MALENA
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
1980-02-26
ECUATORIANA
F
SOLTERA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: ING. EN FINANZAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NUÑEZ MARIA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2012-06-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-12

V3333V3222

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES PROVINCIALES 23-FEB-2014

001 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1803149168
CÉDULA

ALDAS NUÑEZ MONICA MALENA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AMBATO
CANTÓN

MONTALVO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SEÑOR NOTARIO

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes. Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180319803-3, casado; MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180287649-8, casado; JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 180125196-6, casado; MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180361329-6, casada; y, MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180314916-8, soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y de tránsito por esta ciudad de Ambato provincia del Tungurahua, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO UNO. La Compañía llevará el nombre de IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.

ARTÍCULO DOS. El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Totoras de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRES. La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la comercialización, almacenamiento, distribución, intermediación, importación y venta al por mayor y menor de productos químicos industriales para curtiembres, calzado, otros cueros y mezclilla. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas jurídicas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir participaciones o acciones en el capital social de compañías, participar en licitaciones y otros procedimientos precontractuales en el país o en el exterior para el suministro de servicios o

productos relacionados con el objeto social de la Compañía y actuar como mandataria o apoderada en actividades relacionadas con su objeto social, en observancia a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO. El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CINCO. El capital social de la Compañía es de SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60.403,00 USD) dividido en sesenta mil cuatrocientas tres participaciones de UN 00/100 (1,00 USD) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS. La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el

libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTÍCULO ONCE. Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DOCE. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CATORCE. Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE. Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS. La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE. El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno. De la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias comercializadoras, oficinas y representaciones de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; y, n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos. Del Presidente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO TREINTA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto; y, la Junta General de Socios.

Sección Tres. Del Gerente General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de la aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales, sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERA. La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

No se dividirá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

SEGUNDA. En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las reformas que en adelante se la incorporaren, las que se entenderán asimiladas a este Contrato.

TERCERA. El capital social con que se constituye la Compañía de SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60.403,00 USD) determinado en el Artículo Cinco del presente Estatuto ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Joaquín Byron Aldás Núñez	7.550,00 USD	7.550,00 USD	7.550
Mario David Aldás Núñez	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
José Laureado Aldás Aldás	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
Maritza Viviana Aldás Núñez	15.101,00 USD	15.101,00 USD	15.101
Mónica Malena Aldás Núñez	7.550,00 USD	7.550,00 USD	7.550
TOTAL	60.403,00 USD	60.403,00 USD	60.403

CUARTA. Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a Mario David Aldás Núñez PRESIDENTE; y, a Maritza Viviana Aldás Núñez GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.; y autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.

Factura: 001-002-000008496

20151801004P04305

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151801004P04305

ACTO O CONTRATO:	
ACLARATORIA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALDAS NUNEZ JOAQUIN BYRON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803198033	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MARIO DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802876498	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801251966	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MARITZA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803613296	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALDAS NUÑEZ MONICA MALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803149168	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

NOTARIO(A) MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON AMBATO

2015- 18 -01- 04 - P

Mg. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

DE: ACLARATORIA

OTORGADO POR: JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ Y OTROS

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS:

S.I.

En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves dieciséis de Julio del año dos mil quince. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY MGTR.** Notaria Cuarta de este cantón Ambato. **COMPARECEN**: Los señores **JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ**, casado; **MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ**, casado; **JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS**, casado; **MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ**, casada; y, **MONICA MALENA ALDAS NUNEZ**, soltera, por sus propios derechos, los

comparecientes mayor de edad, ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180319803-3, 180287649-8, 180125196-6, 180361329-6 y 180314916-8, de profesión Bachiller Agropecuario, Licenciado en Contabilidad y Auditoría, Chofer Profesional, empleada privada e Ingeniera en Finanzas, domiciliados en este cantón Ambato, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente Aclaratoria, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor **JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180319803-3, casado; **MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180287649-8, casado; **JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180125196-6, casado; **MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180361329-6, casada; y, **MONICA MALENA ALDAS NUNEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180314916-8, soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato provincia del Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Antecedentes.** Mediante Escritura Pública otorgada ante la Ab. María Piedad Martínez Sey, Notaría

Cuarta del Cantón Ambato, con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato con fecha cinco de junio del dos mil quince bajo el número trescientos dieciséis; los comparecientes constituyeron la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.- **TERCERA: ACLARATORIA.** Con estos antecedentes, los comparecientes a continuación de la Cláusula Cuarta de la Escritura detallada en líneas anteriores agregan una cláusula más al tenor literal siguiente: **"QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerarios, los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital de la Compañía en una institución bancaria, conforme lo determina el Art. 103 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las participaciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula TERCERA, conforme lo establece el Art. 137 numeral 7. de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil". **CUARTA: RATIFICACIÓN.** Los comparecientes ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA. y solicitan que del otorgamiento de la presente Escritura Aclaratoria se tome nota al margen de la Escritura principal de Constitución que reposa en los

protocolos de la Notaría Cuarta del Cantón Ambato; así también se dará a conocer al señor Registrador Mercantil del Cantón Ambato, la suscripción de la presente Escritura para que surta los efectos legales pertinentes. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Abg. Mario Lascano Ortega.- MAT. 18-2010-133 Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que realizadas las enmiendas respectivas a pedido de la parte y autorizada por mí, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.**

JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ

C.C. 180319803-3

MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ

C.C. 180287649-8

JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS

C.C. 180125196-6

MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ

C.C. 180361329-6

MONICA MALENA ALDAS NUNEZ

C.C. 180314916-8

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA**, signada con el número 03012, Folio número 27223, Tomo 75, de fecha 27 de Mayo del año 2015, tomé nota de la **ACLARATORIA**, que hace referencia el instrumento público otorgado en la Notaría Cuarta de Ambato, el 16 de Julio del presente año.- Doy Fe.- Ambato, Julio 24 del 2015.

-

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

LA NOTARIA CUARTA
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 8450

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6101
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	387
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1802876498	ALDAS NUÑEZ MARIO DAVID	SOCIO
1803149168	ALDAS NUÑEZ MONICA MALENA	SOCIO
1803198033	ALDAS NUÑEZ JOAQUIN BYRON	SOCIO
1803613296	ALDAS NUÑEZ MARITZA VIVIANA	SOCIO
1801251966	ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO	SOCIO

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /AMBATO/16/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. **DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ambato

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 180319803-3
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BETTY SORAYA SANTANA BUITRON

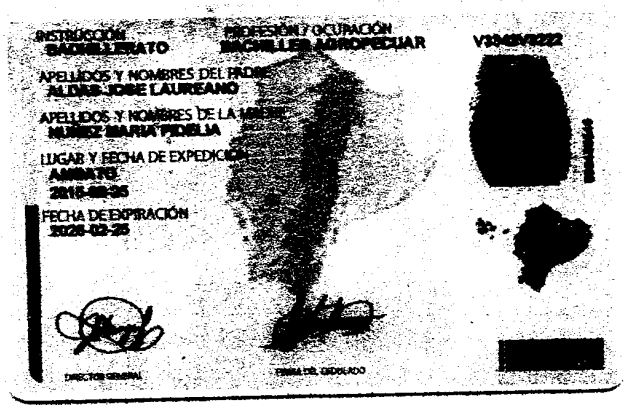
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER AGROPECUAR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NUÑEZ MARIA PIEDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2015-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-02-25
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

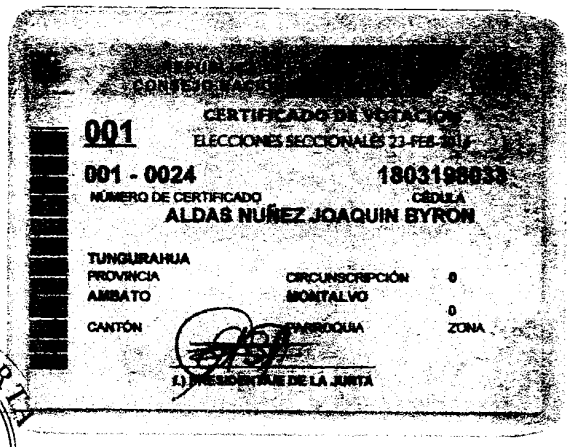
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
001
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0024
NÚMERO DE CERTIFICADO
1803198033
CÉDULA
ALDAS NUÑEZ JOAQUIN BYRON
TUNGURAHUA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AMBATO
CANTÓN
MONTALVO
PARROQUIA
0
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

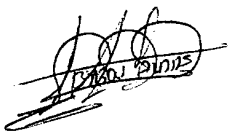

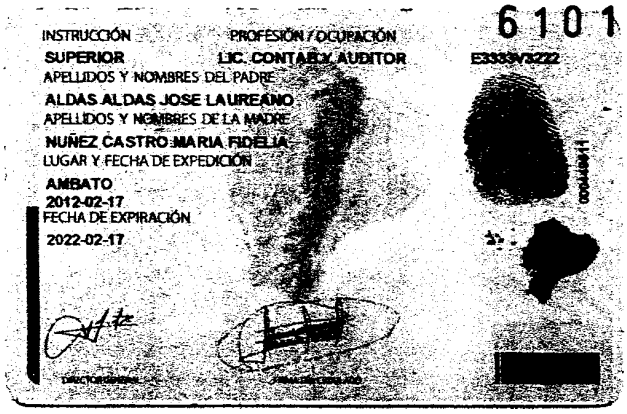

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0026 NÚMERO DE CERTIFICADO

1802876498 CÉDULA

ALDAS NUÑEZ MARIO DAVID

TUNGURAHUA — PROVINCIA

AMBATO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

MONTALVO — PARROQUIA

0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180125196-6

APELLIDOS Y NOMBRES
ALDAS ALDAS
JOSE LAUREANO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
TOTORAS

FECHA DE NACIMIENTO 1956-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA F
NUÑEZ

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
V3304V1242
6101
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS SAMUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALDAS VICTORIA EUMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-21

0004852201

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0011
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801251966
CÉDULA

ALDAS ALDAS JOSE LAUREANO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MONTALVO
PARROQUIA

0
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

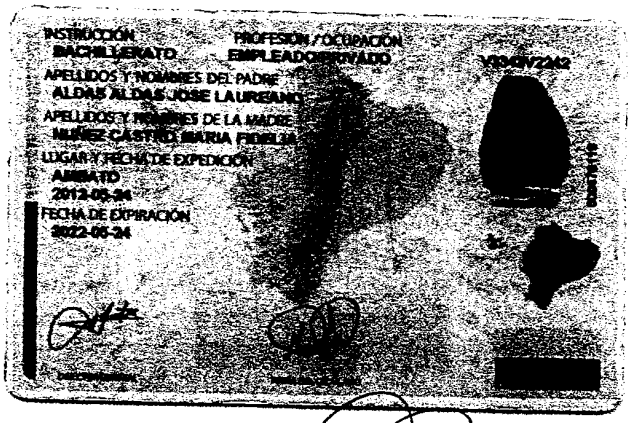

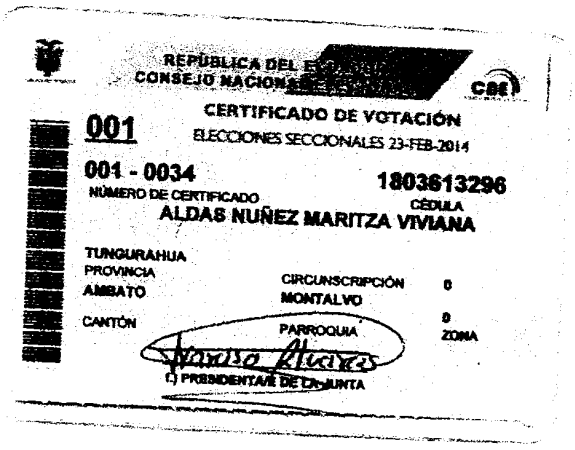

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180314916-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ALDAS NUÑEZ
MONICA MALENA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. EN FINANZAS
V3333V3222
6101
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALDAS JOSE LAUREANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ MARIA FIDELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-06-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-12
000481913

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

1803149168
CÉDULA

ALDAS NUÑEZ MONICA MALENA

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MONTALVO

PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la siguiente Aclaratoria, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Comparecientes. Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor JOAQUIN BYRON ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180319803-3, casado; MARIO DAVID ALDAS NUÑEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 180287649-8, casado; JOSE LAUREANO ALDAS ALDAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 180125196-6, casado; MARITZA VIVIANA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180361329-6, casada; y, MONICA MALENA ALDAS NUÑEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180314916-8, soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato provincia del Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: Antecedentes. Mediante Escritura Pública otorgada ante la Ab. María Piedad Martínez Sey, Notaria Cuarta del Cantón Ambato, con fecha veintisiete de mayo del dos mil quince e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato con fecha cinco de junio del dos mil quince bajo el número trescientos dieciséis; los comparecientes constituyeron la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA.

TERCERA: Aclaratoria. Con estos antecedentes, los comparecientes a continuación de la Cláusula Cuarta de la Escritura detallada en líneas anteriores agregan una cláusula más al tenor literal siguiente: "**QUINTA. DECLARACIÓN JURAMENTADA.** Por cuanto el capital pagado de la Compañía es en numerarios, los socios declaran bajo juramento que depositarán el capital de la Compañía en una institución bancaria, conforme lo determina el Art. 103 de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las participaciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula TERCERA, conforme lo establece el Art. 137 numeral 7. de la Ley de Compañías en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil".

CUARTA: Ratificación. Los comparecientes ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA QUIMI PIEL ALDNU CIA. LTDA. y solicitan que del otorgamiento de la presente Escritura Aclaratoria se tome nota al margen de la Escritura principal de Constitución que reposa en los protocolos de la Notaría Cuarta del Cantón Ambato; así también se dará a conocer al señor Registrador Mercantil del Cantón Ambato, la suscripción de la presente Escritura para que surta los efectos legales pertinentes.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

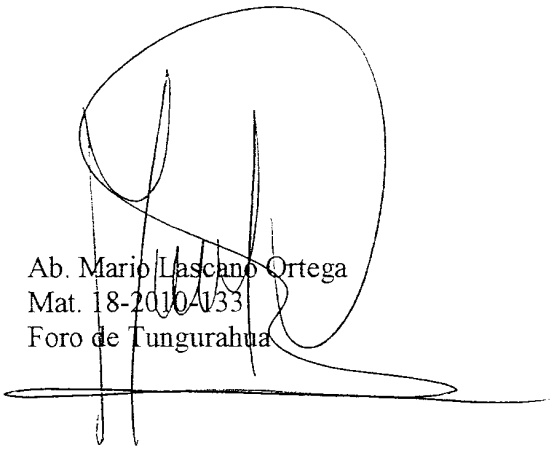

Ab. Mario Lascano Ortega
Mat. 18-2010-133
Foro de Tungurahua